

Comunicación de respuesta

gestiondocumental@mincit.gov.co <gestiondocumental@mincit.gov.co>

Vie 28/07/2023 5:00 PM

Para:Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>;luzmonica@hotmail.com <luzmonica@hotmail.com>;Lvanstrahlen@gmail.com
<Lvanstrahlen@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS MINCIT - LUZ MONICA MARTÍNEZ - JULIO DE 2023 -.pdf; PRUEBAS DOCUMENTALES --.pdf; CONTRATO - UNIDAD DE PARQUES NACIONALES.pdf; REPRESENTACIÓN JUDICIAL - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO --.pdf; 2-2023-021197-Correspondencia de salida - Inicial-2369140.pdf;

Señor(a) JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2023-021197 del 2023-07-28 04:54:11 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUI [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!



OAJ

Bogotá D.C, 28 de julio de 2023

Señor

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto:	REMISIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES
PREVIAS	
Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA
Expediente:	110013335012-2022-00494-00
Demandante:	LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Demandado:	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

CAMILO ALFONSO HERRERA URREGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.033.411 expedida en Gachetá (Cundinamarca), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 45.207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, conforme al poder conferido por el Doctor JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN, mayor de edad, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.458 de Armenia, de abogado titulado con tarjeta profesional No. 193.446 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y Representante Judicial del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, de conformidad con la resolución de nombramiento número 0651 de julio 6 de 2021 y acta de posesión No. 089 del 6 de julio de 2021 y de acuerdo a la Delegación conferida mediante la Resolución No. 1549 de mayo 11 de 2015 emanada del Señor MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, por medio del presente escrito, me permito efectuar la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, dentro del término legal, en razón a que el día 17 de enero se comunicó en el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, el estado mediante el cual se notificó el

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



auto admisorio de la demanda en el medio de control de la referencia, expedido el día 16 de enero de 2023.

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA.

El MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO se opone a que se declarada la nulidad de la Resolución No. 1344 del 5 de septiembre de 2022 expedida por el Sr. MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, a través de la cual se declaró la insubsistencia del nombramiento de la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, en el empleo de Asesor 1020-Grado 16 del Despacho del Viceministro de Desarrollo Empresarial del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, por tratarse de un empleo de libre nombramiento y remoción y que la demandante por necesidades del servicio desarrollaba sus labores en el Despacho de la Señora MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, dado el perfil, experiencia profesional y los conocimientos de la accionante, lo cual se acredita con el memorando DDM-2022-00039 de fecha febrero 24 de 2022 que se adjunta como prueba documental.

AL SEGUNDO.

Me opongo al restablecimiento del derecho solicitado por la demandante, en cuanto a que se ordene al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO a reintegrar a la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, al empleo que venía desempeñando, con funciones y requisitos afines para su ejercicio con retroactividad al día 5 de septiembre de 2022, en razón a que la accionante desempeñaba en el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO un cargo de libre nombramiento y remoción y cuya insubsistencia se declaró con fundamento en la discrecionalidad conferida por la ley al nominador, esto es, el Sr. MINISTRO DE COEMRCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

A LA TERCERA.

También el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO se opone a que sea condenado a reconocer y pagar a la demandante, todas las sumas correspondientes a sueldos, primas, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos dejados de percibir relacionados con el cargo desempeñado por la accionante, con efectividad a partir de la insubsistencia y hasta cuando sea reincorporada al servicio, incluyendo el valor de los aumentos que se hubieren decretado con posterioridad a la declaratoria de insubsistencia, en razón a que la accionante ejercía un empleo de libre nombramiento y remoción en el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



A LA CUARTA.

Dado que el empleo desempeñado por la accionante en el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO era de libre nombramiento y remoción, me opongo a la solicitud de liquidación, actualizada y cumplida conforme a los artículos 187, 189 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicando la indexación.

A LA QUINTA.

Me opongo a la solicitud de la accionante, en lo referente a que no hubo solución de continuidad en la prestación de los servicios efectuada por la accionante, desde cuando fue desvinculada hasta cuando sea efectivamente reintegrada y que como consecuencia de ello se realice los aportes necesarios a la seguridad social de la demandante en el mismo período, en razón a que el empleo desempeñado por la demandante en el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO era de libre nombramiento y remoción.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO.

Es cierto parcialmente. Se tiene que la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ fue nombrada en el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO por medio de la Resolución No. 0141 de enero 24 de 2022, en el empleo de Asesor Código 1020 – Grado 16 del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Empresarial, para lo cual es preciso señalar, que el mencionado empleo para el cual fue nombrado la demandante, es de libre nombramiento y remoción

De otro lado, se pone de presente que por necesidades del servicio, la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ desarrollaba sus labores en el Despacho de la Señora MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO de la época, dado el perfil, experiencia profesional y los conocimientos de la accionante, lo cual se acredita con el memorando DDM-2022-00039 de fecha febrero 24 de 2022; en tal sentido, se trataba de una funcionaria de confianza de la Sra. MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, puesto que le correspondía desarrollar sus labores en el Despacho de la entonces MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO prestando apoyo en la contestación de los requerimientos de los organismos de control y en el Grupo de Zonas Francas y Bienes Inmuebles de la Secretaría General del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

AL SEGUNDO.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Es cierto que la accionante tomó posesión el día 25 de enero de 2022, agregando que se trata de un empleo de libre nombramiento y remoción.

AL TERCERO.

Es cierto que mediante la Resolución No. 1344 de septiembre de 2022 expedida por el Sr. MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, la demandante fue declarada insubsistente del nombramiento ordinario en el empleo de Asesor, aclarando que la demandante desempeñaba un empleo de libre nombramiento y remoción en el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

AL CUARTO.

Con relación a la asignación salarial y la prima técnica salarial que recibía la accionante a la fecha de retiro señalada en el hecho, es cierto.

AL QUINTO.

En cuanto a que la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ cumplió 54 años el 15 de marzo de 2022, me atengo a la información contenida en la cédula de ciudadanía de la demandante.

AL SEXTO.

En cuanto a que la accionante inició sus cotizaciones al sistema de seguridad social el día 19 de diciembre de 1990 hasta el 31 de mayo de 2022 como aparece en el reporte de COLPENSIONES, arrojando un total de semanas cotizadas de 1260,57, al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO no le consta, puesto que el citado reporte no fue remitido por la parte demandante con el escrito de la demanda a mi mandante.

De otra parte, se tiene que COLPENSIONES le asigna al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO acceso a la información de los aportes durante el período de tiempo en el cual se da la relación laboral con el empleado, de tal manera que solo el trabajador cuenta con la información precisa de las semanas cotizadas a lo largo de toda su vida laboral.

En tal sentido, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO solo se cuenta con la información suministrada por el servidor público en el formato de hoja de vida establecido por la Ley 190 de 1995 y el entregado bajo la gravedad del juramento a la entidad por la accionante; a este respecto, se tiene que al momento de ingreso al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ registró que contaba con 29 años y 4 meses de experiencia laboral que corresponderían aproximadamente a 1529 semanas de cotización, así mismo, al momento del retiro de la entidad la accionante señaló en el formato de hoja de vida que contaba con 30 años y 11 meses de experiencia laboral, lo que correspondería a un tiempo de cotización de 1611 semanas laboradas, de lo cual se infiere que la exfuncionaria contaría

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



con un número de semanas suficiente para acreditar el requisito de pensión, con lo cual la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ no estaría cobijada con el retén pensional o estabilidad reforzada. Se pone de presente que no se encuentra acreditado que la demandante hubiera remitido al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO comunicaciones en las cuales advirtiera que se encontraba en reten social o que tenía derechos referentes a estabilidad reforzada. A este respecto, se adjuntan los citados formatos de hoja de vida suministrados por la accionante al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, los cuales se solicita se tengan como prueba documental

A este respecto, el empleo de Asesor Código 1020 Grado 16 de libre nombramiento y remoción, lo desempeñó la accionante en el Despacho de la Señora MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO de la época, dado el perfil, experiencia profesional y los conocimientos de la accionante, lo cual se acredita con el memorando DDM-2022-00039 de fecha febrero 24 de 2022, por lo tanto, se trataba de una funcionaria de confianza de la Sra. MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO de la época, puesto que le correspondía desarrollar sus labores en el Despacho de la entonces MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO prestando apoyo en la contestación de los requerimientos de los organismos de control y en el Grupo de Zonas Francas y Bienes Inmuebles de la Secretaría General del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

En tal sentido, conforme lo señala la sentencia de unificación de jurisprudencia de la Corte Constitucional No. SU-0003 de 2018, los empleos de libre nombramiento y remoción, como el de la accionante no gozan de la estabilidad reforzada que el demandante plantea con la demanda, puesto que se infiere que la impugnante cuenta con las cotizaciones para acceder a la pensión de vejez y en cuanto a la edad, señala la demandante que le faltan tres (3) años, dado que cuenta con 54 años, por lo tanto, la anunciada condición de prepensionada a que alude el libelo demandatario para plantear condiciones de estabilidad reforzada es infundada. Sobre este particular, me atengo a las consideraciones señaladas por la Corte Constitucional en la sentencia SU-0003 de 2018, de la cual se destaca los siguientes apartes:

“58. La resolución del segundo problema jurídico sustancial, a que se hizo referencia en el numeral 2 supra, supone, como seguidamente se precisa, unificar la jurisprudencia constitucional en cuanto alcance del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable. Para tales efectos, debe la Sala Plena determinar si cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria de dicha garantía de estabilidad laboral reforzada.

*59. Para la Sala Plena, con fines de unificación jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta **segunda regla de unificación***

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



jurisprudencial se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica, en aras de determinar por qué, en el supuesto de unificación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. ...

63. Igualmente, tal como lo ha considerado esta Corte, en especial en relación con los cargos de libre nombramiento y remoción, en aquellos supuestos en los que solo resta el requisito de edad (dado que se acredita el número de semanas de cotización o el tiempo de servicio, en el caso del Régimen de Prima Media con Prestación Definida), no se ha considerado que la persona sea titular de la garantía de “prepensión”, en la medida en que la consolidación del derecho pensional no está sujeta a la realización de cotizaciones adicionales al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

64.. En consecuencia, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente.

5.1. Aplicación de la segunda regla de unificación jurisprudencial al caso en concreto

65. El accionante ha cotizado más de 1300 semanas; por tanto, acredita el mínimo que se requiere para acceder a la pensión de vejez. En consecuencia, no se encuentra en riesgo la consolidación de su expectativa pensional. Esta no podría frustrarse en la medida en que la única exigencia restante es el cumplimiento de la edad, condición que puede acreditar con o sin vinculación laboral vigente. En efecto, tal como tuvo oportunidad de plantearse en el numeral anterior, no existe un riesgo cierto, actual e inminente que impida la consolidación del derecho pensional, pues esta no se encuentra sujeta a la realización de cotizaciones adicionales al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones”.

AL SÉPTIMO.

En lo referente a que el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO tenía conocimiento de la situación prepensional de la accionante no es cierto en la forma como se presenta el hecho.

En efecto, de los documentos que reposan en la hoja de vida de la accionante, se tiene que la demandante desempeñaba un empleo de libre nombramiento y remoción ejerciendo funciones en el Despacho de la entonces Sra. MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, con edad de 54 años y dada la información suministrada por la demandante en el formato único de hoja de vida, se infiere que efectuó cotizaciones para pensión por más de 1.300 semanas, puesto que en el formato de hoja de vida, la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ señaló el 21 de enero de 22 que tenía 29 años y 4 meses de experiencia laboral y en el formato de hoja de vida aportado por parte actora el 5 de septiembre de 2022 señaló que tenía 30 años y 11 meses de experiencia laboral.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



En tal sentido la mencionada condición de prepensionada al valorarse con las consideraciones efectuadas por la Corte Constitucional en la sentencia de unificación No SU-0003 de 2018, no le confieren la prerrogativa de estabilidad laboral reforzada, en razón a que la parte actora, de acuerdo a lo expuesto, efectuó las cotizaciones para acceder a una pensión de vejez, una vez cumpla con la edad de 57 años.

De otra parte, en lo relativo a lo afirmado en el hecho, que el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO cuenta con planes de preparación para el retiro de la vida laboral se anota lo siguiente.

En la entidad existe un programa de apoyo y orientación para adelantar los tramites de reconocimiento de pensión y preparación para el retiro, enfocado a las personas que ya cumplieron y/o que están próximas a cumplir con los requisitos de pensión, en tal sentido se invita a todas las mujeres que han cumplido 54 y a todos los hombres que han cumplido 59 años sin tener en cuenta el número de semanas cotizadas, dado que esta última es información que solo maneja el funcionario/a y de la cual la entidad no tiene conocimiento. Por ello, se trata de un programa del plan de bienestar institucional, más no debe entenderse como un reconocimiento de una situación prepensional ya que a este programa también son invitadas aquellas personas que ya cumplen con los requisitos de pensión, incluso superándolos y que aún no toman la decisión de disfrutar de la respectiva pensión y no se encuentran en edad de retiro forzoso.

AL OCTAVO.

No es cierto, la figura del retén pensional está consagrada en la ley para procesos de reestructuración de la administración pública y no como una limitante de la discrecionalidad de libre remoción como característica de aquellos empleos así clasificados, dado que su naturaleza requiere de una especial confianza por parte del nominador, capaz generar una excepción a la regla general como lo expresa el artículo 125 de la Constitución Política donde se establece que es la carrera administrativa la regla general, y que solo algunos empleos con unas características especiales se apartan de ella y se expresan en la naturaleza propia del empleo registrándolos como de libre nombramiento y remoción.

Sobre este particular, la figura del “reten pensional” que difiere de la condición de “prepensionado”, solo tenía aplicación para entidades en procesos de liquidación, para proteger a aquellos funcionarios que estaban próximos a pensionarse, para lo cual se concedió un término de tres (3) años, estableciendo una prerrogativa de estabilidad reforzada, conforme a lo establecido por el artículo 12 de la ley 790 de 2003 y en concordancia con el decreto 190 de 2003. En tal sentido, el “reten pensional” de que trata la ley 790 de 2003 no tiene aplicación para la situación expuesta por la demandante, puesto que el acto de insubsistencia en el cargo se expidió con fundamento en la facultad contenida en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 y en el artículo 2.2.11.1.2. del decreto 1083 de 2015 que consagran la facultad discrecional para efectuar la declaración de insubsistencia de nombramientos ordinarios de cargos de libre nombramiento y remoción. Por lo tanto, es infundado considerar que la declaración de insubsistencia de la demandante se efectuó desconociendo la

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



normatividad relacionada con el “reten social”, el cual, solo es aplicable para entidades en procesos de liquidación y en las condiciones y requisitos contenidos en la ley 790 de 2003 y el decreto 190 de 2003.

Lo expuesto tiene fundamento en las consideraciones contenidas por la sentencia No. SU-897 de 2012 de la Corte Constitucional, de la cual se destacan los siguientes considerandos:

“i. El retén social, y dentro de éste la protección a las personas próximas a pensionarse, tiene fundamento jurídico en principios de raigambre constitucional. ii. La interpretación más acorde con el contenido esencial del derecho a la seguridad social y que más garantías otorga es aquella que cuenta el término de tres años exigido por el artículo 12 de la ley 790 de 2002 desde el momento en que se suprime el cargo y la persona es retirada del servicio. iii. No obstante el fundamento constitucional del retén social, su concreción práctica no se aplica de forma irrestricta o ilimitada; la misma sigue los parámetros que, en ejercicio de su libertad de configuración, han sido dados por el legislador. En este sentido, y para los casos que ahora nos ocupan, se concluye que el retén social guarda una esencial relación con la aplicación del PRAP, en cuanto los servidores de entidades liquidadas en desarrollo del mismo deberán ser beneficiarios de dicha protección reforzada. iv. Será la entidad en proceso de liquidación o el administrador del patrimonio autónomo de remanentes de la misma el sujeto de derecho encargado de dar cumplimiento a la protección derivada del retén social para los prepensionados, se trate de decisiones tomadas por la propia entidad o de órdenes proferidas por las autoridades judiciales. ...

La ley 790 fue reglamentada por el decreto 190 de 2003, que en su art. 12 repitió lo establecido, a su vez, en el artículo 12 de la mencionada ley respecto de la protección especial para, entre otros, los prepensionados; en su art. 13 determinó cuál sería el procedimiento que cada entidad seguiría para el reconocimiento de la estabilidad reforzada; y, en el art. 16, determinó el plazo a partir del cual se debería contabilizar la protección brindada por la ley a las personas próximas a pensionarse, estableciendo que la misma se contaría desde el 1º de septiembre de 2002 hasta la terminación del Programa de Renovación de la Administración Pública –en adelante PRAP–, el cual, en todo caso, no podría exceder de 31 de enero de 2004. ..

La Sala Plena de la Corte Constitucional concluye que: i. Los prepensionados, o personas beneficiarias de la protección establecida por el sistema jurídico plurimencionado, serán aquellos trabajadores de entidades liquidadas, entre otras, en desarrollo del PRAP, a los cuales les falte menos de tres años al momento en que es suprimido el cargo que ocupan. ii. La protección que para ellos se deriva de las normas del llamado “retén social” obliga a la entidad a que, una vez suprimido el cargo, continúe con el pago de los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social en pensiones, hasta tanto se cumpla el tiempo mínimo de cotización requerida para que dicha persona acceda a la pensión de jubilación o de vejez”.

AL NOVENO.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



En cuanto a que la Resolución 1344 de septiembre 5 de 2002 no es susceptible de recurso alguno en razón a que fue expedida por el MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO como jefe de la entidad, me atengo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo referente a los recursos previstos en la ley para recurrir actos administrativos.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

1) En este aparte, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO efectúa un pronunciamiento con relación a las disposiciones que la accionante considera que fueron infringidas con la expedición de la Resolución No. 1344 de septiembre 5 de 2002, mediante la cual el Sr. MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, declaró insubsistente en el empleo de libre nombramiento y remoción a la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

El MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO no vulneró el artículo 2° de la Constitución Política que señala los fines esenciales del Estado al expedir la resolución No. 1344 de septiembre 5 de 2022, en razón a que la accionante no tenía la garantía de estabilidad reforzada, puesto que se infiere de la información suministrada por la demandante en los formatos de hojas de vida de fechas enero 21 de 2022 y septiembre 5 de 2022 que tenía una experiencia laboral de 29 años y 4 meses y de 30 años y 11 meses, respectivamente, por lo cual la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ tenía más de 1.300 semanas de cotización y solamente le falta cumplir con el requisito de la edad, ya que cuenta con 54 años, por lo tanto, se encuentra a tres (3) años de cumplir con la edad requerida para tener derecho a la pensión.

A este respecto, es claro que la demandante no tiene derecho a la estabilidad reforzada, conforme a la sentencia SU-0003 de 2018 proferida por la Corte Constitucional, de la cual se destacan las siguientes consideraciones:

*59. Para la Sala Plena, con fines de unificación jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta **segunda regla de unificación jurisprudencial** se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica, en aras de determinar por qué, en el supuesto de unificación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. ...*

63. Igualmente, tal como lo ha considerado esta Corte, en especial en relación con los cargos de libre nombramiento y remoción, en aquellos supuestos en los que solo resta el requisito de edad (dado que se acredita el número de semanas de cotización o el tiempo de servicio, en el caso del

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Régimen de Prima Media con Prestación Definida), no se ha considerado que la persona sea titular de la garantía de “prepensión”, en la medida en que la consolidación del derecho pensional no está sujeta a la realización de cotizaciones adicionales al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

64.. En consecuencia, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente.

5.2. Aplicación de la segunda regla de unificación jurisprudencial al caso en concreto

65. El accionante ha cotizado más de 1300 semanas; por tanto, acredita el mínimo que se requiere para acceder a la pensión de vejez. En consecuencia, no se encuentra en riesgo la consolidación de su expectativa pensional. Esta no podría frustrarse en la medida en que la única exigencia restante es el cumplimiento de la edad, condición que puede acreditar con o sin vinculación laboral vigente. En efecto, tal como tuvo oportunidad de plantearse en el numeral anterior, no existe un riesgo cierto, actual e inminente que impida la consolidación del derecho pensional, pues esta no se encuentra sujeta a la realización de cotizaciones adicionales al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones”.

De otra parte, en lo referente a que la demandante no tiene otros ingresos para su subsistencia, se pone de presente que conforme a la información contenida en el SECOP II, la accionante suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales con la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales que tuvo por objeto: *“Prestar servicios profesionales para apoyar jurídicamente a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios ambientales orientando la construcción de las estrategias de negocios ambientales y de instrumentos e incentivos económicos y financieros y apoyar desde su competencia las diferentes etapas de adopción o contratación que se requieran tanto en la Subdirección como en la Dirección General”*, con una cuantía de \$20.139.000,00, duración de 63 días, el cual terminó el 31 de diciembre de 2022.

2) El MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA TURISMO al expedir la resolución No. 1344 de septiembre 5 de 2022, no se extralimitó en el ejercicio de la facultad discrecional de libre nombramiento y remoción, dado que el empleo desempeñado por la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ de Asesor 1020 Grado 16 del Despacho del Viceministro de Desarrollo Empresarial y con funciones asignadas en el Despacho de la entonces Sra. MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO por tratarse de una funcionaria de confianza, puesto que le correspondía desarrollar sus labores prestando apoyo en la contestación de los requerimientos de los organismos de control y en el Grupo de Zonas Francas y Bienes Inmuebles de la Secretaría General del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, lo cual se acredita con el memorando

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



DDM-2022-00039 de fecha febrero 24 de 2022 enviado por la Sra. MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO a la accionante, la cual se solicita se tenga como prueba documental.

Y en lo referente a que la demandante no tiene otra forma de devengar, reitero que la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ suscribió un contrato con la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales con una duración de 63 días que terminó el 31 de diciembre de 2022.

3) El MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO no le vulneró el derecho al trabajo a la accionante, puesto que no tiene la garantía de estabilidad reforzada, ya que se infiere de los documentos contentivos del formato de hoja de vida suministrados por la demandante al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO que cotizó más de 1300 semanas y le faltan tres (3) años para acceder a la pensión de vejez, para lo cual me atengo a los apartes de la sentencia No. SU-0003 de 2018 de la Corte Constitucional cuyos apartes se destacan en párrafos anteriores al presente escrito. Por lo tanto, la demandante no goza de “inamovilidad” protegida por la ley y la jurisprudencia, dado que en la anunciada condición de prepensionada y cuya protección se pretende garantizar, la actora cuenta con un tiempo mínimo de cotización de 1300 semanas, lo cual, no le otorga la garantía de la estabilidad reforzada, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional antes citada. En tal sentido, el Sr. MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, no tenía restricción para expedir el acto administrativo que declaró la insubsistencia de la accionante en el empleo de Asesor del Despacho del Viceministro de Desarrollo Empresarial con funciones asignadas en el Despacho de la Sra. MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, que era de libre nombramiento y remoción, por lo cual son infundados los señalamientos relacionados con el mejoramiento en el servicio, por lo cual el acto administrativo de declaratoria de insubsistencia no fue expedido de forma arbitraria por parte del Sr. MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Se tiene que al margen que la parte actora fue encargada como Coordinadora del Grupo de Zonas Francas y Bienes Inmuebles y de la calificación de evaluación del desempeño obtenida en el primer semestre de 2022, como asesora en el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, el empleo desempeñado por la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ de Asesora 1020 Grado 16 del Despacho del Viceministro de Desarrollo Empresarial y con funciones en el Despacho de la Sra. MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO de la época, era de libre nombramiento y remoción, por lo cual, el nominador tenía la facultad discrecional para efectuar la declaración de insubsistencia, la cual se realizó mediante la resolución No. 1344 de septiembre 5 de 2022.

Los argumentos de arbitrariedad o desconocimiento de la normatividad anunciados por la accionante en el escrito de demanda se desvirtúan teniendo en cuenta que el empleo de Asesor de libre nombramiento y remoción que desempeñaba la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ se podía declarar insubsistente de forma discrecional por parte del Sr. MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, situación que la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado ha decantado en varias sentencias, entre las cuales se tiene la expedida el día 27 de noviembre de 2020, magistrado ponente: Dr. Jaime Hernán Díaz Díaz, expediente No. 25000-23-25-000-2012-00232-01, de la cual se señalan las siguientes consideraciones:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



“Los funcionarios que se encuentran ocupando cargos denominados de libre nombramiento y remoción no gozan de estabilidad laboral reforzada y, además, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria de la protección especial dada la condición de pre-pensionado. En el presente caso para el 1º de septiembre de 2011, fecha en que fue expedido el acto acusado, el demandante acreditaba 58 años y 1825 semanas cotizadas, para un total aproximado de 35 años de tiempo de servicios; quiere decir que, al ser beneficiario del régimen de transición, adquirió su estatus pensional una vez que cumplió los 55 años de edad, exactamente, el 16 de agosto de 2007; en tal sentido, es evidente que ya había cumplidos los requisitos para adquirir la pensión. Es decir, al dar alcance a la sentencia de unificación de la Corte Constitucional anteriormente citada, es evidente que el [demandante] no es beneficiario de la protección especial de prepensionada, pues, además de que se encuentra probado que el cargo que ostentaba era aquellos de los denominados de libre nombramiento y remoción; como acreditó el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización no pierde el acceso a la pensión de vejez, de allí que no hay lugar a considerar que sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada.(...) Se insiste, además de que el demandante contaba con el tiempo de servicios necesarios y la edad para obtener su pensión, resulta que ostentaba un cargo de libre nombramiento y remoción, situación que no enerva la facultad discrecional de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión -CNTV- para retirarla mediante la declaratoria de insubsistencia.(...) si bien el artículo 26 del Decreto Ley 2400 de 1968 determinó que se debe dejar constancia en la hoja de vida del motivo que dio lugar a un retiro, también lo es que, esa actuación es un acto posterior, no puede dar lugar a vicios en el acto demandado debido a que se trata de situaciones jurídicas distintas que no deben ser confundidas. En efecto, la anotación de las causales de retiro de un empleado en su hoja de vida que realiza normalmente el Jefe de Personal o su equivalente se efectúa con posterioridad a la decisión administrativa, sin que su omisión pueda afectar la existencia y validez de la manifestación de voluntad expresada por el nominador”.

Aunado a lo anterior, la facultad discrecional para la declaratoria de insubsistencia de empleos de libre nombramiento y remoción, como el que desempeñaba la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ en el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO ha sido examinada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para lo cual se destacan aparte del concepto No. 65281 de 2020:

“La Constitución Política de Colombia sobre la clasificación de los empleos en el artículo 125, dispone:

“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. (...)”

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. (...)” (Subrayado fuera de texto)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Así las cosas, se tiene que los empleados de libre nombramiento y remoción como su nombre lo indica, pueden ser libremente nombrados y removidos en ejercicio del poder discrecional que tiene la Administración para escoger a sus colaboradores, toda vez que ocupan lugares de dirección y/o confianza dentro de la entidad pública razón por la cual, no gozan de las mismas prerrogativas en igualdad de condiciones que para los empleados pertenecientes al régimen de carrera.

De igual forma, se precisa que los empleados de libre nombramiento y remoción como su nombre lo indica, pueden ser libremente nombrados y removidos en ejercicio del poder discrecional que tiene la Administración para escoger a sus colaboradores, toda vez que ocupan lugares de dirección y/o confianza dentro de la entidad pública razón por la cual, no gozan de las mismas prerrogativas en igualdad de condiciones que para los empleados pertenecientes al régimen de carrera.

ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción; b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;*

Conforme a lo anterior, la insubsistencia es una causal autónoma de retiro del servicio y es producto de la facultad discrecional de remoción de la cual están investidas las autoridades nominadoras, con el propósito de hacer cesar la vinculación con el empleo para el cual un servidor fue designado. Es importante indicarle que, a la decisión de declaratoria de insubsistencia, ha de llegarse cuando la autoridad nominadora se ha persuadido de su conveniencia y oportunidad.

Sobre el tema, el Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia Radicado No. 2002-00188-01 del 19 de enero de 2006. M.P. Tarsicio Cáceres Toro, afirmó: “La insubsistencia del nombramiento es una figura a la que se recurre cuando la autoridad nominadora lo considera conveniente, en aras del mejoramiento del buen servicio. Sabido es que una medida de tal naturaleza se supone inspirada en razones del buen servicio, fin primordial de la función pública, y que el acto administrativo contentivo de una manifestación de voluntad, como la que se controvierte, goza de la presunción de legalidad, vale decir, que se expidió con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, aunque puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario”

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia No. 4425-2004 del 4 de noviembre de 2008, M.P. Luis Rafael Vergara Quintero, señaló: “En cuanto a los nombramientos en cargos de libre nombramiento y remoción, la Sala reitera su criterio jurisprudencial, según el cual, dada la forma en que se realiza el ingreso, asimismo puede la administración en cualquier tiempo declarar la insubsistencia, a través de acto administrativo que no requiere motivación alguna. No obstante, la justificación del retiro debe propender por la búsqueda de mejorar el servicio de la entidad pública y los intereses generales que deben predominar en la función pública. Dicho objetivo es una presunción que la ley le otorga a estos actos, siendo deber del particular desvirtuarla, en el

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



sentido de comprobar que, con su retiro, el nominador tuvo en cuenta intereses particulares y caprichosos y, que por tal razón, se desmejoró el servicio”

De acuerdo con la normativa y jurisprudencia expuestas, esta Dirección Jurídica considera que la declaratoria de insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción obedece a la facultad discrecional del nominador, fundada en la necesidad de mejoramiento del servicio y en el derecho de escoger a sus colaboradores por tratarse, de cargos de dirección, confianza y manejo. No obstante, y como quiera que la discrecionalidad no es un principio absoluto en nuestro sistema normativo, corresponderá al nominador del respectivo organismo evaluar la procedencia de declarar la insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción, en armonía con las disposiciones previstas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, se indica que por ser la declaratoria de insubsistencia una facultad discrecional del nominador, que se hace efectiva a través de un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, corresponderá al interesado demostrar que dicho acto se realizó con fundamento ajeno a la ley. Para lo cual deberá agotar la vía de recursos ante la administración y una vez agotada esta, deberá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control establecidos en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

4) El MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO al expedir la resolución No. 1344 de septiembre 5 de 2022 mediante la cual se declaró insubsistente en el empleo de Asesor 1020 - Grado 16 del Despacho del Viceministro de Desarrollo Empresarial y con desempeño de funciones en el Despacho de la Sra. MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO de la época no vulneró la ley 790 de 2002 y el decreto 190 de 2003.

En efecto, la demandante invoca de manera infundada que se desconoció la ley 790 de 2002 y su decreto reglamentario. A este respecto el Congreso de la República en año 2002 expidió una regulación aplicable en aquellas entidades públicas sometidas a procesos de liquidación en el marco del programa de Renovación de la Administración Pública. Se tiene que el artículo 12 de la ley 790 de 2002 disponía lo siguiente:

“Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley”.

A este respecto, es claro que la declaración de insubsistencia se efectuó en ejercicio de la facultad concedida al nominador, esto es, al Sr. MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, para escoger a los funcionarios de su confianza, en cargos de libre nombramiento y remoción, por lo cual, el demandante no tiene razón legal para afirmar que se vulneró la ley 790 de 2002 y el decreto

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



190 de 2003, el cual solo tiene aplicación para las entidades públicas que entraron en procesos de liquidación y cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidas para su aplicación.

Sobre los efectos de la ley 790 de 2002, se transcriben consideraciones expuestas por el Consejo de Estado en la sentencia proferida por la Sección Segunda de fecha 27 de noviembre de 2020, magistrado ponente: Dr. Jaime Hernán Díaz Díaz, expediente No. 25000-23-25-000-2012-00232-01:

“Sobre este particular, la Corte Constitucional en sentencia T-768 de 2005, sostuvo que la medida consagrada en la norma arriba transcrita responde a imperativos constitucionales que se desprenden de los artículos 13, 42, 43 y 44 superiores, entre otros, y que constituyen en sí mismos fines esenciales en el Estado Social de Derecho. Así se lee en la citada sentencia:

“(…) Pues bien, es en desarrollo de este tipo de medidas, entre otras, en donde se enmarca la protección laboral reforzada establecida por el artículo 12 de la ley 790 de 2002, denominada “reten social”, por medio de la cual se buscó que dentro del programa de renovación de la administración pública, se otorgara una protección especial a las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación la ley en comento cumplieran con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez. De lo contrario, en virtud de la fusión, reestructuración o liquidación de las entidades públicas objeto del programa de renovación referido, esas personas quedarían desprotegidas y cesantes laboralmente.

Así las cosas, se concluye que aunque la protección laboral reforzada que el legislador otorgó a aquellas personas que se encontraban en la condiciones descritas por el artículo 12 de la ley 790 de 2002, se circunscribe a aquellos trabajadores que eventualmente pudieran verse afectados en desarrollo del programa de renovación de la administración pública, no obstante, dicha protección no se agota allí, como quiera que la disposición referida es simplemente una aplicación concreta de las garantías constitucionales, las cuales están llamadas a ser aplicadas cuando quiera que el ejercicio del derecho fundamental pueda llegar a verse conculcado. En este orden de ideas, debe tenerse presente que la implementación de este tipo de medidas responde a imperativos constitucionales que se desprenden de los artículos 13, 42, 43 y 44 superiores, entre otros, y que constituyen en sí mismos fines esenciales en el Estado Social de Derecho.

6.4. Los programas de renovación o modernización de la administración pública persiguen una mejora en la eficiencia de las labores adelantadas por las entidades públicas con la finalidad de optimizar la prestación de los servicios necesarios en el cumplimiento de los fines del estado. Con este objetivo, es posible que la administración decida reorganizar su estructura y, en este proceso, eventualmente racionalizar las plantas de personal de las entidades estatales. No obstante, los derechos de los trabajadores no pueden verse lesionados por la supresión intempestiva de sus cargos, en virtud de una decisión unilateral y discrecional de la administración. Es dentro de esta finalidad en donde se inscribe la protección laboral reforzada que prevé la ley 790 de 2002. (...).”.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



De otra parte, las facultades invocadas por el Sr. MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO para la expedición de la resolución No. 1344 de septiembre 5 de 2022 mediante la cual se declaró insubsistente en el empleo de Asesor de la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, de libre nombramiento y remoción aparecen contenidas en la ley.

En tal sentido, la Ley 909 de 2004, señala en el artículo 41 lo siguiente:

“CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción (...)

PARÁGRAFO 2o. Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado. La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado”.

Por lo tanto, es claro que una declaración de insubsistencia es una causal autónoma de retiro del servicio, la cual se profiere, en ejercicio de la facultad discrecional en aquellos cargos de libre nombramiento y remoción, como el desempeñado por la demandante con la cual termina la vinculación del funcionario en la entidad y conforme a la norma antes señalada, no se requiere que en acto de administrativo de insubsistencia se expresen los motivos que dieron lugar a ello, dado que se trata del ejercicio de facultades discrecionales.

Ahora bien, visto lo expuesto, demandante no tiene estabilidad laboral reforzada que impidiera la expedición del acto administrativo mediante el cual se declaró la insubsistencia en el empleo de Asesor de la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. A este respecto, se tiene que la actora cuenta con un tiempo mínimo de cotización de 1300 semanas, lo cual, no le otorga la garantía de la estabilidad reforzada, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional antes citada contenida en la sentencia No. SU-0003 de 2018. En tal sentido, el Sr. MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, no tenía restricción para expedir el acto administrativo que declaró la insubsistencia de la accionante en el empleo de Asesor del Despacho del Viceministro de Desarrollo Empresarial con funciones asignadas en el Despacho de la Sra. MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, que era de libre nombramiento y remoción.

Por lo tanto, es preciso anotar que no se desvirtúa la presunción de legalidad de la resolución No. 1344 de septiembre 5 de 2022 mediante la cual se declaró insubsistente en el empleo de Asesor a la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, puesto que conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia No. SU-0003 de 2018, la demandante no tiene la garantía a la estabilidad reforzada, dado que conforme a los documentos contenidos en los formatos de hoja de vida suministrados por la accionante al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO que

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



tiene cotizados mínimo 1300 semanas y le falta la edad para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez, dado que cuenta con 54 años, por lo cual, es improcedente invocar que se trata de un sujeto de especial protección. Y en cuanto que la resolución de insubsistencia le generó perjuicios a la parte actora y la dejó en un estado vulnerable y apremiante, me atengo a que la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ suscribió un contrato con la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales con una duración de 63 días que terminó el 31 de diciembre de 2022 con un valor de \$20.139.000,00, conforme a la información que aparece en el SECOP II y que tenía por objeto: *“Prestar servicios profesionales para apoyar jurídicamente a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios ambientales orientando la construcción de las estrategias de negocios ambientales y de instrumentos e incentivos económicos y financieros y apoyar desde su competencia las diferentes etapas de adopción o contratación que se requieran tanto en la Subdirección como en la Dirección General”*.

Finalmente, se anota que posterior a la declaratoria de insubsistencia de la SRA. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ AGUDELO en el empleo de Asesor 1020 Grado 16 del Viceministro de Desarrollo Empresarial fue nombrado el señor GERMAN DARÍO MACHADO, quien al igual que la exfuncionaria acredita la experiencia suficiente para el desempeño del empleo, también tiene un nivel superior de formación, dado que cuenta con dos maestrías.

PETICIÓN

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito que sean negadas las pretensiones de la demanda, puesto que la accionante Sr. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ no desvirtuó la presunción de legalidad del acto administrativo cuya nulidad y restablecimiento del derecho solicita la parte demandante.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

En cuanto a los antecedentes de la actuación objeto del proceso, me remito a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 909 de 2004, disposición en la cual se señala que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción se produce: a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción. Así mismo, se establece que la competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Se solicita que se tengan como pruebas las siguientes:

Los documentos mediante los cuales se acredita la representación judicial.

Se adjunta la información que aparece en el SECOP II relacionada con el contrato suscrito por la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ con la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales.

De igual forma, anexo en un archivo los siguientes documentos relativos a la vinculación laboral que tuvo la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ con el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO:

- 1) Formato de hoja de vida de la LUZ MÓNICA MARTÍNEZ AGUDELO de fecha 21 de enero de 2022.
- 2) Certificación de la Coordinadora de Talento Humano del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO de fecha enero 21 de 2022 sobre el cumplimiento de los requisitos de la demandante para el desempeño del empleo de Asesor del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Empresarial.
- 3) Resolución No. 0141 de enero 24 de 2022 expedida por la Sra. MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO mediante la cual se nombra a la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ en el empleo Código 1020 Grado 16 del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Empresarial.
- 4) Comunicación de aceptación del nombramiento en el cargo de Asesor enviada a la Sra. MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO por la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
- 5) Acta de posesión en el cargo de Asesor Código 1020 Grado 16 del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Empresarial de fecha enero 25 de 2022.
- 6) Acta de compromiso de cumplimiento de horario suscrito por la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ del cargo de Asesor de libre nombramiento y remoción.
- 7) Resolución 203 de febrero 4 de 2022 mediante el cual se le reconoce a la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ la prima técnica.
- 8) Memorando DDM-2022-000039 de febrero 24 de 2022 dirigido por la Sra. MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO a la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ mediante el cual se le comunica que desarrollará sus labores en el Despacho de la Sra. MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.
- 9) Resolución 1344 de septiembre 5 de 2022 expedida por el Sr. MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, mediante la cual se declara insubsistente a la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ en el empleo de Asesor Código 1020 Grado 16 del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Empresarial.
- 10) Memorando de 5 septiembre de 2022 mediante el cual se le comunica la resolución de insubsistencia en el empleo de Asesor Código 1020 Grado 16 del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Empresarial a la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Radicado No. 2-2023-021197

2023-07-28 04:54:11 p. m.

11) Formato de hoja de vida de la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ de fecha septiembre 5 de 2022.

12) Memorando No. DVDE-2022-000066 de fecha septiembre 5 de 2022 enviado por la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ al Sr. MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA DE TURISMO de entrega del empleo.

13) Formato diligenciado de evaluación en el empleo, suscrita por la Sra. MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO con relación al empleo desempeñado por la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

14) Entrevista de retiro en el cargo de la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en los correos institucionales: cherrera@mincit.gov.co y notificacionesjudiciales@mincit.gov.co y en la calle 28 No. 13 A- 15 piso 3° de Bogotá D. C.

De la presente contestación de la demanda se remite copia al correo electrónico de la parte demandante y de su apoderado

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CAMILO ALFONSO HERRERA URREGO
ASESOR
OFICINA ASESORA JURÍDICA

CopiaInt:

CopiaExt: Copia externa:

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4-72 RED POSTAL DE COLOMBIA - correo@certificado.4-72.com.co

LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ - luzmonica@hotmail.com

LUIS HERNANDO VAN STRAHLEN FAJARDO - Lvanstrahlen@gmail.com

Folios: 20

Anexos:

Nombre anexos: ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS MINCIT - LUZ MONICA MARTÍNEZ - JULIO DE 2023 -.pdf

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Radicado No. 2-2023-021197
2023-07-28 04:54:11 p. m.

PRUEBAS DOCUMENTALES --.pdf

CONTRATO - UNIDAD DE PARQUES NACIONALES.pdf

REPRESENTACIÓN JUDICIAL - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO --.pdf

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Señor
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS
Expediente: 110013335012-2022-00494-00
Demandante: LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Demandado: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

CAMILO ALFONSO HERRERA URREGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.033.411 expedida en Gachetá (Cundinamarca), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 45.207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, conforme al poder conferido por el Doctor JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN, mayor de edad, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.458 de Armenia, de abogado titulado con tarjeta profesional No. 193.446 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y Representante Judicial del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, de conformidad con la resolución de nombramiento número 0651 de julio 6 de 2021 y acta de posesión No. 089 del 6 de julio de 2021 y de acuerdo a la Delegación conferida mediante la Resolución No. 1549 de mayo 11 de 2015 emanada del Señor MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, por medio del presente escrito, me permito efectuar presentar el escrito de EXCEPCIONES PREVIAS, dentro del término legal, en razón a que el día 17 de enero de 2023 se comunicó en el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, el estado mediante el cual se notificó el auto admisorio de la demanda en el medio de control de la referencia, expedido el día 16 de enero de 2023.

EXCEPCIONES PREVIAS

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

La excepción previa de falta de los requisitos formales prevista en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, se configura dado que la parte demandante no cumplió con el trámite de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, en razón a que se trata del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado contra un acto administrativo expedido por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO mediante el cual se declaró la insubsistencia de un asesor que desempeñaba un cargo de libre nombramiento y remoción.

A este respecto, se tiene que la demanda no es de carácter laboral ni pensional, puesto que se cuestiona la facultad discrecional para expedir actos de declaración de insubsistencia en cargos de libre nombramiento y remoción.

Sobre el particular, el artículo 34 de la ley 2080 de 2021 modificadorio del numeral 1° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“Requisitos previous para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previous en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación”.

El asunto debatido con la demanda presentada por la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ pretende que sea declarada la nulidad de la resolución No. 1344 de septiembre 5 de 2022 expedida por el Sr. MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, mediante la cual se declaró la insubsistencia en el empleo de Asesor 1020 Grado 16 del Viceministro de Desarrollo Empresarial y el que desempeñaba en el Despacho de la Sra. MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO de la época. Por lo tanto, el litigio gira en torno al ejercicio de la facultad discrecional para declarar la insubsistencia de cargos que tienen la connotación de libre nombramiento y remoción y que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 909 de 2004 no requieren expresar los motivos que dieron para su expedición. Por lo tanto, en el caso objeto de demanda, no se trata de un asunto de carácter laboral ni pensional, por lo cual era obligatorio para la accionante, previamente haber cumplido con el requisito previo de la conciliación extrajudicial, puesto que en estos asuntos, la conciliación es obligatoria y no facultativa, conforme lo señala el numeral 1° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se configura la excepción previa de ineptitud de la demanda, toda vez que se omitió el cumplimiento de un requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el cual se encuentra consagrado en el numeral 1° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 34 de la ley 2080 de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento las excepciones previas en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 34 de la ley 2080 de 2021 así como del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el parágrafo 2 de la misma disposición modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021.

PETICIÓN

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito que se declare probada la excepción previa de inepta demanda por la omisión de la demandante del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial.

NOTIFICACIONES

En los correos institucionales: cherrera@mincit.gov.co y notificacionesjudiciales@mincit.gov.co recibo notificaciones y en la calle 28 No. 13 A- 15 piso 3°.

Del presente escrito de excepciones previas se remite copia al correo electrónico de la parte demandante y de su apoderado.

PRUEBAS

Solicito que se tenga como prueba los documentos mediante los cuales se acredita la representación judicial y los documentos que se adjunta relacionados con la vinculación laboral que tuvo la Sra. LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ con el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Del Señor Juez,



CAMILO ALFONSO HERRERA URREGO
CC. No. 3.033.411 de Gachetá (Cundinamarca)
T. P. No. 45.207 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró:
Camilo Herrera Urrego
Asesor
Oficina Asesora Jurídica

Revisó:
Julian Alberto Trujillo Marin
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:
Julian Alberto Trujillo Marin
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA
Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD VIVIENDAS PLANIFICADAS			PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA				
DEPARTAMENTO BOGOTÁ		MUNICIPIO BOGOTÁ				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS 33941111		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO			
		Día	03	Mes	06	Año	1996	Día	24	Mes	09
CARGO O CONTRATO ACTUAL		DEPENDENCIA				DIRECCIÓN CARRERA 13 N 27- 47 Piso 2					

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA				
DEPARTAMENTO BOGOTÁ		MUNICIPIO BOGOTÁ				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS 3127011		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO			
		Día	22	Mes	07	Año	1992	Día	02	Mes	05
CARGO O CONTRATO ACTUAL		DEPENDENCIA				DIRECCIÓN CALLE 72 N 7- 96					

4

EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ-FUNLAM			PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA				
DEPARTAMENTO CALDAS		MUNICIPIO MANIZALES				CORREO ELECTRÓNICO					
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO			
		Día:	25	Mes:	01	Año:	2017	Día:	30	Mes:	11
ÁREA DE CONOCIMIENTO CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, CIENCIAS		NIVEL EDUCATIVO				DIRECCIÓN					

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMODIN'ELIMINADO			PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA				
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA		MUNICIPIO AGUA DE DIOS				CORREO ELECTRÓNICO					
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO			
		Día:	25	Mes:	01	Año:	2013	Día:	29	Mes:	07
ÁREA DE CONOCIMIENTO CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, CIENCIAS		NIVEL EDUCATIVO POSTGRADO				DIRECCIÓN					

FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

5

TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	16	2
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	10	6
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	2	7
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	29	4

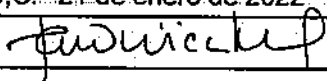
6

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento BOGOTÁ D.C. 21 de enero de 2022



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

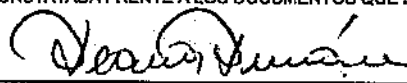
7

OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Bogotá, 21 de enero 2022

Ciudad y fecha



NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



El progreso
es de todos

Mincomercio

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CERTIFICA:

Que la coordinadora del Grupo de Talento Humano en desarrollo del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 del 2015 certifica que la doctora **LUZ MÓNICA MARTINEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.311723**, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 16 del despacho del Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Se expide en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2022.

DIANA DURÁN MEJÍA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 0141 DE

(24 ENE. 2022)

"Por la cual se hace un nombramiento"

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1083 de 2015

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar a la doctora **LUZ MÓNICA MARTINEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.311723** de Manizales, en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 16 (Ref.: 244) del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La doctora **LUZ MÓNICA MARTINEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.311723**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por justa causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

PARÁGRAFO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público –SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del Empleo Público-SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior Información solo podrá ser utilizada para los fines y propósito de la aplicación de las Normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento de retiro del servidor.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un nombramiento"

Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del empleo Público-SIGEP (...).

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada de Bogotá, D.C., a los

24 ENE. 2022

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA

Proyectó: pablo Hernán Gómez Piñeros *HP*
Revisó: Diana Durán Mejía *DDM*
Aprobó: Laura Reyes Yunis

284 3'

Bogotá DC., 24 de Enero de 2022

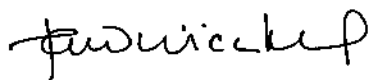
Doctora
MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA
Ministro de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Cordial saludo,

Respetada doctora Maria Ximena, de manera atenta manifiesto mi aceptación al nombramiento en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 16 (Ref:244) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, comunicado mediante la resolución número 141 del 24 de enero de 2022.

Me comprometo a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

Cordialmente,



LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CC. 30'311.723 de Manizales



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

ACTA DE POSESION No. 026

En Bogotá, D.C. hoy **25 ENE. 2022** se hizo presente en el Despacho de la Secretaria General, la señora **LUZ MONICA MARTINEZ GUTIERREZ** con el propósito de tomar posesión del cargo de **Asesor, Código 1020, Grado 16 del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Empresarial de Comercio, Industria y Turismo.**

Para el cual fue designado (a) mediante Resolución No. 0141 de fecha 24 de enero de 2022 con carácter de **Propiedad.**

La Secretaria General, doctora Laura Reyes Yunis, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó el siguiente documento:

Cédula de Ciudadanía No **30.311.723 de Manizales**

Para constancia, se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

QUIEN DA POSESION,

EL POSESIONADO,



El progreso
es de todos

Mincomercio

ACTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE HORARIO

En la ciudad de Bogotá D.C., el (a) suscrito(a) LUZ MONICA MARTINEZ GUTIERREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 30311723, en mi calidad de funcionario (a) libre nombramiento y remoción, manifiesto que de conformidad con las normas vigentes y aplicables, opto por CUMPLIR la jornada laboral establecida legalmente en el siguiente horario:

Entrada: 8 A.M.,

Hora de almuerzo: Salida 12:30 P.M. Entrada 1:30 P.M.

Salida 5 P.M.

Manifiesto igualmente que la opción escogida fue concertada con mi jefe inmediato

Me comprometo a CUMPLIR el horario por mi escogido de manera libre y voluntaria y acatar las disposiciones que para efecto expida el ministerio.

FIRMA DEL FUNCIONARIO

VISTO BUENO JEFE DE LA DEPENDENCIA O COORDINADOR

CARGO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



TH-FM-057.v4



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

0203
RESOLUCIÓN DE

(- 4 FEB. 2022

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una prima técnica"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (E)

En ejercicio de la delegación conferida por la Resolución No. 2649 de 2006, y en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos Nos. 2164 de 1991, 1335 de 1999, 1336 de 2003 y Decreto 2177 de 2006, 304 de 2020 y la Resolución 0204 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0141 del 24 de enero de 2022, fue nombrada la doctora **LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.311.723 de Manizales, para desempeñar el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 16, del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y del cual se posesionó el 25 de enero de 2022 según Acta de Posesión No. 026 de 2022.

Que la doctora **LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.311.723 de Manizales, quien se desempeña en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 16, del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, solicitó el reconocimiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada mediante comunicado del 26 de enero de 2022, dirigida a la Secretaria General.

Que el artículo 1º del Decreto 2177 de 2006, que modificó el artículo 3º del Decreto 2164 de 1991, señala el título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, como criterio para asignación de Prima Técnica, la cual conforme al artículo 1º del Decreto 1336 de 2003, sólo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes a quienes ocupen cargos de nivel Directivo, entre otros. El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionada con las funciones del cargo.

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante certificación del 03 de febrero de 2022, hace constar que la doctora **LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, cuenta con los requisitos para acceder al pago de la prima técnica salarial, estudio realizado por el profesional contratista del Grupo de Talento Humano, el señor Pablo Hernán Gómez Piñeros.

55



El progreso
es de todos

Mincomercio

DESPACHO DE LA MINISTRA



MEMORANDO

DDM-2022-000039

Para: Doctora
LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
ASESOR
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

De: MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Asunto: Comunicación - Desarrollo de actividades del empleo de Asesor, Código 1020, Grado 16.

Fecha: Bogotá D.C, 24 de febrero de 2022

Cordial Saludo,

Mediante la Resolución 0141 del 24 de enero de 2022, usted fue nombrada en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 16, del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Entre las funciones asignadas al citado empleo mediante Resolución 1936 del 24 de octubre de 2019 *"Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"*, se encuentra la de emitir conceptos técnicos en relación con la adopción, ejecución y el seguimiento a las actividades propias de la Entidad de acuerdo con los requerimientos del superior inmediato, para la adecuada ejecución de las políticas, planes y programas del Ministerio.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 210 de 2003, al Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, entre otras funciones, le corresponde Adoptar la política de Desarrollo administrativo del Ministerio y articular la del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con las políticas formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los lineamientos establecidos en la Ley 489 de 1998 y demás normas que la reglamenten.

En atención a lo anterior, revisado su perfil se encuentra que posee los conocimientos y experiencia profesional para apoyar al Despacho de la Ministra en todo lo relacionado con la política de Desarrollo Administrativo, requerimientos de organismos de control, así como prestar apoyo en temas que tienen que ver con la Zonas Francas y Bienes Inmuebles que son de propiedad del Ministerio.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

Fecha firma: 24/02/2022 14:58:53 COT

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincómercio

DESPACHO DE LA MINISTRA

Por lo anterior, me permito informarle que por necesidades del servicio desarrollará sus labores en el Despacho de la Ministra prestando apoyo en la contestación de los requerimientos de los organismos de control y en el Grupo de Zonas Francas Bienes Inmuebles de la Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

MARIA XIMENA LOMBANA VILLALBA

Copia interna:
DIANA FRANCINA DURAN MEJIA - COORDINADORA GRUPO DE TALENTO HUMANO
JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARNICA - VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: DIANA FRANCINA DURAN MEJIA
Revisó: LAURA REYES YUNIS

"El contenido de esta comunicación perderá su confidencialidad si se imprime, porque su integridad y autenticidad solo será verificable electrónicamente mediante la verificación y validación de los mecanismos PKI digitales con los que fue originados (Firma Digital)"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1344 DE

1 - 5 SEP. 2022

"Por el cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y artículo 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar insubsistente el nombramiento de la doctora LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.311.723 expedida en Manizales, en el cargo de Asesor Código 1020 grado 16 (Ref. 244) del Despacho del Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar a la doctora LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ el contenido de la presente Resolución, a través del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los - 5 SEP. 2022

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


GERMÁN UMANA MENDOZA

Proyectó: Pablo Hernán Gómez Piñeros
Revisó: Diana Durán Mejía
Lizeth Milena Figueredo Blanco
Aprobó: John Zabala Díaz



GDTH

Bogotá D.C, 5 de septiembre de 2022

Doctora
LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
ASESOR
LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
lmartinezg@mincit.gov.co

Asunto : Comunicación por el cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario – LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Respetada doctora Luz Mónica,

De manera atenta me permito comunicarle que de acuerdo a Resolución 1344 del 05 de septiembre de 2022 adjunta, se declara insubsistente su nombramiento en el cargo de Asesor Código 1020, Grado 16 del Despacho del Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Agradecemos radicar en el Grupo de Talento Humano con Rosa del Pilar López Cardozo los documentos necesarios para formalizar el retiro del Ministerio como lo son:

- Hoja de vida actualizada con la fecha de retiro del último cargo – SIGEP II (validando que la información de estudios y experiencia este diligenciada completamente y con los respectivos certificados de estudio y experiencia adjuntos en el sistema en PDF).
- Declaración de Bienes y Rentas de tipo "Retiro" del periodo (01/01/2022 a la fecha de retiro) – en el sistema SIGEP II (se debe realizar en el sistema máximo hasta tres días después de la fecha de retiro de la entidad).
- Entrevista de Retiro (se adjunta formato).
- Paz y Salvos (Administrativa, Gestión Documental, Atención al Ciudadano – Unificado) el cual se descarga por el aplicativo SIG, con todas las firmas correspondientes.
- Formato TH-FM-077 (Acta de Entrega de Empleo y Puesto de Trabajo) debidamente diligenciado, el cual se descarga por el aplicativo SIG, con las firmas correspondientes y los datos de contacto (correo personal y numero de celular) con el fin de realizar la respectiva notificación de liquidación.
- Copia del informe de entrega del cargo al jefe.
- Examen Médico de Egreso (Se le estará informando mediante correo electrónico la dirección con fecha y hora donde realizar el examen de egreso)
- Para el caso de los servidores públicos que dejan sus cargos y contratistas que culminen las obligaciones contractuales, deben entregar adjunto al formato de paz y salvo, el inventario documental donde relacionen los documentos de archivo físico y electrónico que tengan bajo su custodia al Grupo de Gestión Documental; con el visto bueno del Jefe inmediato, de acuerdo con lo expuesto en la circular No. 07 de junio de 2019, (Cumplimiento Diligenciamiento del Formato Único de Inventario Documental), con las firmas correspondientes.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



- Formato original de la última evaluación del desempeño laboral, debidamente firmada por evaluado y evaluador.
- Formato de autorización de notificación en correo electrónico adjunto.

Sea esta la oportunidad para manifestar en nombre del Ministerio, nuestros sinceros agradecimientos por la labor desempeñada, al tiempo que auguramos los mejores éxitos en el desempeño de futuras actividades.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

DIANA FRANCINA DURAN MEJIA
COORDINADORA GRUPO DE TALENTO HUMANO
ÁREA FUNCIONAL TALENTO HUMANO

CopiaInt: Copia Interna:

MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA - VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL
NORVEY EFREN CARREÑO RINCON - COORDINADOR GRUPO DE INGENIERÍA Y SOPORTE
EDGAR GREGORIO CARRILLO MONCADA - JEFE OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
FERNANDO MARTINEZ MENDEZ - COORDINADOR GRUPO ADMINISTRATIVA
TATIANA MIREYA ROMAN ROBAYO - COORDINADORA GRUPO DE RELACIÓN CON EL CIUDADANO
ANA LUCIA MENDEZ LEON - COORDINADORA GRUPO GESTIÓN DOCUMENTAL
Ana Maria Trujillo Ceballos CONT - CONTRATISTA
MARIA DEL PILAR HERRERA QUINTERO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
STELLA JIMENEZ MAYORGA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Pablo Hernando Vargas Moreno - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
BEIRO ALFONSO CABALLERO BETANCOURT - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ALEJANDRA SANDOVAL CUELLAR - TECNICO ADMINISTRATIVO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 7

Nombre anexos: FORMATO FUIO TRASLADO O DESVINCULACION.xlsx

ACTA DE ENTREGA DE EMPLEO Y PUESTO DE TRABAJO _1_.doc

Circular 07 de junio de 2019 _1_.pdf

FORMATO ENTREVISTA DE RETIRO MINCIT _1_.doc

PAZ Y SALVO RETIRO SERVICIO _1_.xls

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO.docx

Res. 1344 de 2022 Insubsistencia Monica Martinez.pdf

Elaboró: CRISTHIAN CAMILO RIANO JIMENEZ

Aprobó: DIANA FRANCINA DURAN MEJIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

http://www.mincit.gov.co



FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO MARTINEZ		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) GUTIERREZ		NOMBRES LUZ MONICA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.G. ☒ C.E. ☐ PAS ☐ No. 30311723			SEXO F ☒ M ☐	NACIONALIDAD COL. ☒ EXTRANJERO ☐	PAÍS COLOMBIA
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☐		NÚMERO D.M.			
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DIA 15 MES 03 AÑO 1968			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CARRERA 11 - 76 14 apto 402		
PAÍS COLOMBIA			PAÍS COLOMBIA		DEPTO BOGOTA
DEPTO CALDAS			MUNICIPIO BOGOTA		
MUNICIPIO MANIZALES			TELÉFONO 8043597		EMAIL luzmonica@hotmail.com

2

FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO		BÁSICA SECUNDARIA		
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA		FECHA DE GRADO			
1*	2*	3*	4*	5*	6*	7*	8*	9*	10*	☒ 11*	MES	12	AÑO	1984	

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) TL (TECNOLÓGICA) TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) MG (MAESTRÍA O MAGISTER) DOC (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
POSTGRADO	2	X		ESPECIALIZACION EN DERECHO DE LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES	07	1994	
PREGRADO	10	X		DERECHO	12	1991	61049

CAPACITACIONES / OTROS CONOCIMIENTOS

MEDIO DE CAPACITACIÓN	INSTITUCIÓN	MODALIDAD	CURSO	TERMINACION	
				MES	AÑO

FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
FRANCÉS	X			X			X		
INGLÉS		X				X			X

3

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO BOGOTA			MUNICIPIO BOGOTA					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD ?						
TELÉFONOS 6067676			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	25	Mes	01	Año	2022	Día	05	Mes	09	Año	2022
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR 16			DEPENDENCIA ABOGADA ASESORA					DIRECCIÓN CALLE 28 - 13A 15 PISO 9 EDIFICIO CCI						

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO CALDAS				MUNICIPIO MANIZALES				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS 8931720				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	15	Mes	01	Año	2021	Día	31	Mes	12	Año	2021
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR				DEPENDENCIA AADMINISTRATIVA Y FINANCIERA				DIRECCIÓN							

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD VICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA					
DEPARTAMENTO CALDAS		MUNICIPIO MANIZALES						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS 5461500		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
		Día	15	Mes	01	Año	2021	Día	31	Mes	12	Año	2021
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR		DEPENDENCIA CONTRATACION						DIRECCIÓN					

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA					
DEPARTAMENTO CALDAS		MUNICIPIO MANIZALES						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS 8897391		FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
		Día	20	Mes	01	Año	2020	Día	31	Mes	12	Año	2020
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR		DEPENDENCIA GRUPO MIXTO DE APOYO						DIRECCIÓN					

FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD DERECHO INTERNACIONAL Y GEOPOLITICA				PÚBLICA X		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO			MUNICIPIO					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 8815536			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	25	Mes	01	Año	2017	Día	29	Mes	11	Año	2018
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA DERECHO INTERNACIONAL Y GEOPOL					DIRECCIÓN CARRERA 22 N° 67 A - 49						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD UNIVERSIDAD DE CALDAS				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO			MUNICIPIO					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 8781500			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	16	Mes	03	Año	2016	Día	31	Mes	05	Año	2018
CARGO O CONTRATO ACTUAL COORDINADORA R INTERNACIONALES			DEPENDENCIA RELACIONES INTERNACIONALES					DIRECCIÓN CALLE 65 26 10						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD UNIVERSIDAD DE CALDAS				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO CALDAS			MUNICIPIO MANIZALES					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 8655010			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	16	Mes	03	Año	2016	Día	28	Mes	04	Año	2017
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA INTERNACIONALIZACION					DIRECCIÓN CALLE 65 26 10						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE CALDAS				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO CALDAS			MUNICIPIO MANIZALES					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	02	Mes	06	Año	2015	Día	18	Mes	12	Año	2015
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR			DEPENDENCIA ABOGADO ASESOR					DIRECCIÓN CARRERA 21 V 22 Y 23						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA. -TELEANTIOQUIA-				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA			MUNICIPIO MEDELLIN					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 3569900			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	17	Mes	10	Año	2013	Día	31	Mes	03	Año	2015
CARGO O CONTRATO ACTUAL SECRETARIO GENERAL			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN CALLE 44 53 A 11 PISO 6 TORRE B PLAZA DE LA LIBERT						

FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR																						
EMPRESA O ENTIDAD RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA														
DEPARTAMENTO BOGOTA			MUNICIPIO BOGOTA				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD															
TELÉFONOS 2200700			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO														
			Día		04	Mes		03	Año		2011		Día		18	Mes		11	Año		2012	
CARGO O CONTRATO ACTUAL JEFE DE AREA			DEPENDENCIA GERENCIA					DIRECCIÓN CARRERA 45 N 26 33														
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR																						
EMPRESA O ENTIDAD PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA														
DEPARTAMENTO BOGOTA			MUNICIPIO BOGOTA				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD															
TELÉFONOS 5878750			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO														
			Día		01	Mes		10	Año		2004		Día		20	Mes		02	Año		2011	
CARGO O CONTRATO ACTUAL CARGO ASESOR			DEPENDENCIA JURIDICA					DIRECCIÓN CARRERA 5 N 15 80 Piso 7														
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR																						
EMPRESA O ENTIDAD VIVIENDAS PLANIFICADAS				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA														
DEPARTAMENTO BOGOTA			MUNICIPIO BOGOTA				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD															
TELÉFONOS 3394111			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO														
			Día		03	Mes		06	Año		1996		Día		24	Mes		09	Año		2002	
CARGO O CONTRATO ACTUAL			DEPENDENCIA JURIDICA					DIRECCIÓN CARRERA 13 N 27 47 Piso 2														
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR																						
EMPRESA O ENTIDAD CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA														
DEPARTAMENTO BOGOTA			MUNICIPIO BOGOTA				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD															
TELÉFONOS 3127011			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO														
			Día		22	Mes		07	Año		1992		Día		02	Mes		06	Año		1996	
CARGO O CONTRATO ACTUAL CARGO ASESOR			DEPENDENCIA JURIDICA					DIRECCIÓN CALLE 72 N 7 98														

4 EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE																						
INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ-FUNLAM				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA														
DEPARTAMENTO CALDAS			MUNICIPIO MANIZALES				CORREO ELECTRÓNICO															
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO														
			Día:		25	Mes:		01	Año:		2017		Día:		30	Mes:		11	Año:		2018	
AREA DE CONOCIMIENTO CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, CIENCIAS			NIVEL EDUCATIVO					DIRECCIÓN														

FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA
Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE									
INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA			PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA		
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA		MUNICIPIO AGUA DE DIOS				CORREO ELECTRÓNICO			
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO			
		Día: 25 Mes: 01 Año: 2013				Día: 29 Mes: 07 Año: 2013			
AREA DE CONOCIMIENTO CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, CIENCIAS		NIVEL EDUCATIVO POSTGRADO				DIRECCIÓN			

5 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	19	3
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	10	6
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	1	1
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	30	11

6 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERDADEROS, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento BOGOTÁ D.C. 5 sept 2022

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

7 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL



MEMORANDO

DVDE-2022-000066

Para: Doctor
GERMAN UMAÑA
MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

De: ASESOR

Asunto: Entrega de puesto de trabajo e informe de actividades Entrega de puesto de trabajo

Fecha: Bogotá D.C, 5 de septiembre de 2022

Cordial Saludo Señor Ministro:

Por medio de la presente remito el informe de la referencia con sus correspondientes soportes y anexos solicitados por la Oficina de Talento Humano del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en virtud de la declaratoria de insubsistencia de un nombramiento ordinario que me fuera notificada hoy mediante Resolución 1344 del 5 de septiembre.

Agradezco al Ministerio la invaluable experiencia adquirida y le auguro éxitos en su gestión.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Copia interna:
ELDA FRANCY VARGAS BERNAL - SECRETARÍA GENERAL
DIANA FRANCINA DURAN MEJIA - COORDINADORA GRUPO DE TALENTO HUMANO
Jennifer Carolina Meneses Rodríguez - AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

SISTEMA PROPIO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DEL MINCIT

EVALUADO			
Identificación	Nombre del evaluado	Cargo	Email
30311723	LUZ MONICA MARTINEZ GUTIERREZ	102016 - ASESOR	lmartinezg@mincit.gov.co
EVALUADOR			
No. Identificación	Nombres	Cargo	Email
52045013	MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA	000500 - MINISTRO	mlombana@mincit.gov.co
DEPENDENCIA Y VIGENCIA			
DEPARTAMENTO SUPERIOR	DEPENDENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DESPACHO DEL MINISTRO	DESPACHO MINISTRO	2022-02-01	2022-07-31
RADICADO	TIPO CONCERTACION	PERIODO A EVALUAR	DIAS EVALUADOS
20220433	EVALUACION POR EL PERIODO ORDINARIO	PRIMERA EVALUACION PARCIAL SEMESTRAL	180

ACUERDOS FUNCIONALES



El progreso
es de todos

Mincomercio

SISTEMA PROPIO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DEL MINCIT

ELEMENTO BASE PARA CONCENTRAR	ACUERDO FUNCIONAL	EVIDENCIA	VALOR ACUERDO	CALIFICACION	PROMEDIO PONDERADO
Asesorar el avance de los temas de las zonas francas públicas de Barranquilla, Palmaseca y Cartagena, de acuerdo con la actuación especial de fiscalización de la CGR en el 2021, y actualmente en ejecución de los planes de mejora.	Atender los requerimientos de la CGR y acompañar de manera permanente el plan de mejoramiento las zonas francas públicas de Barranquilla, Palmaseca y Cartagena.	En conjunto con el equipo de la Secretaría General, apoyar los requerimientos provenientes de la Contraloría General de la República, en el marco de la actuación especial de fiscalización al MINCIT Zonas Francas 2021, memorandos, cuadros de avances mensual,	30	100.00	30.00
Asesorar con conceptos legales la adopción, ejecución y el seguimiento a las actividades propias de la Entidad, para la adecuada ejecución de las políticas, planes y programas del Ministerio.	Atender los requerimientos, así como actuar ante y en respuestas frente a entidades del sector administrativo que integran la Función pública tanto para el Despacho como con el equipo de Secretaría General.	En coordinación con el equipo la Secretaría General, promover y atender las solicitudes y respuestas ante las entidades que integran el sector público a través de memorandos, requerimientos por gestión documental,	30	100.00	30.00



**El progreso
es de todos**

Mincomercio

SISTEMA PROPIO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DEL MINCIT

ELEMENTO BASE PARA CONCENTRAR	ACUERDO FUNCIONAL	EVIDENCIA	VALOR ACUERDO	CALIFICACION	PROMEDIO PONDERADO
Asesorar al Despacho de la Ministra y a la Secretaría General en todo lo relacionado con las zonas francas, así como su intervención y respuesta a los diferentes requerimientos de los organismos de control y diferentes autoridades o entidades, relacionados con el tema.	Prestar apoyo en el desarrollo de la gestión del Grupo de Zonas Francas y en especial la atención de los requerimientos efectuados por los organismos de control en las auditorias periódicas y las actuaciones especiales de dichas entidades.	En conjunto con el equipo de Secretaría General, apoyar las gestiones del Grupo, asesorar las solicitudes, así como las respuestas a los requerimientos provenientes de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y demás entidades relacionadas. Actos administrativos, requerimientos, reuniones correos electrónicos y comunicaciones por gestión documental.	40	100.00	40.00

Número de acuerdos funcionales evaluados: 3

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

NIVEL	COMPETENCIA	CONDUCTA	EVIDENCIA	RESULTADO
COMPETENCIAS COMUNES	Orientación a resultados	Adopta medidas para minimizar riesgos	Cuadros de acciones de mejora mensual, comunicaciones por gestión documental y correos electrónicos.	10 - Permanente



El progreso
es de todos

Mincomercio

SISTEMA PROPIO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DEL MINCIT

NIVEL	COMPETENCIA	CONDUCTA	EVIDENCIA	RESULTADO
COMPETENCIAS COMUNES	Orientación a resultados	Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con los estándares, objetivos y tiempos establecidos por la entidad	Cuadros de acciones de mejora mensual, comunicaciones por gestión documental y correos electrónicos.	10 - Permanente
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES NIVEL ASESOR	Construcción de relaciones	Establece y mantiene relaciones cordiales y recíprocas con redes o grupos de personas internas y externas de la organización que faciliten la consecución de los objetivos institucionales	Cuadros de acciones de mejora mensual, comunicaciones por gestión documental y correos electrónicos.	10 - Permanente
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES NIVEL ASESOR	Construcción de relaciones	Interactúa con otros de un modo efectivo y adecuado	Cuadros de acciones de mejora mensual, comunicaciones por gestión documental y correos electrónicos.	10 - Permanente
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES NIVEL ASESOR	Conocimiento del Entorno	Comprende el entorno organizacional que enmarca las situaciones objeto de asesoría y lo toma como referente	Cuadros de acciones de mejora mensual, comunicaciones por gestión documental y correos electrónicos.	10 - Permanente
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES NIVEL ASESOR	Conocimiento del Entorno	Orienta el desarrollo de estrategias que concilien las fuerzas políticas y las alianzas en pro de la organización	Cuadros de acciones de mejora mensual, comunicaciones por gestión documental y correos electrónicos.	10 - Permanente

Número de competencias comportamentales comunes evaluadas: 6

Evaluador



El progreso
es de todos

Mincomercio

SISTEMA PROPIO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DEL MINCIT

Ximena Lombana

Firma: _____

Nombre: **MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA**

Documento: 52045013

Cargo: 000500 - MINISTRO

¿Presenta reclamación ante la Comisión de Personal del Ministerio por inconformidad con la presente evaluación?

Si ___ No ___ Fecha: DD ___ MM ___ AAAA ___

Notas:

Si presenta reclamación, por favor radicar ésta Evaluación de Acuerdos Funcionales y Competencias Comportamentales en el Grupo de Talento Humano a la mayor brevedad posible, solo cuenta con 5 días hábiles después de esta evaluación.

Evaluado

Luz Monica Martinez Gutierrez

Firma: _____

Nombre: **LUZ MONICA MARTINEZ GUTIERREZ**

Documento: 30311723

Cargo: 102016 - ASESOR



ENTREVISTA DE RETIRO

NOMBRE: LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ__

CARGO: ASESORA DE DESPACHO ÁREA: _____
MINISTRO-SECRETARÍA GENERAL _____
FECHA: 05-SEPTIEMBRE DE 2022

1. Podría explicar cuál fue el motivo de su retiro: DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DE NOMBRAMIENTO ORDINARIO

2. Qué opinión tiene de nuestra entidad:
Una entidad maravillosa, con gente increíble.

3. Qué opinión tiene del puesto que ocupaba en la entidad:
Me siento altamente honrada de haber ocupado esta posición tras más de 25 años en el servicio público de mi país.

4. Como era su relación con su jefe inmediato:
En los 7 meses que estuve en la entidad tanto con la ex Ministra Ximena Lombana como con el Dr. John Zabala Secretario General (E) desde el mes de junio de 2022, fue excelente: Buen trato, armonía en el trabajo y claridad en mis tareas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@minciit.gov.co
www.minciit.gov.co



GD-FM-009.v20



5. Qué opinión tiene acerca de las condiciones físicas del ambiente donde se desarrollaba su trabajo:

Excelente. Siempre conté con comodidad y con todo lo que necesitaba de apoyo para mis labores diarias.

6. Considera que nuestra entidad le brindo oportunidades para progresar:

Llegué en un cargo importante y honroso como asesora del Despacho y eso para mí fue un honor. Las actividades que hubieran sido propias de un cargo más alto hubieran sido bien recibidas pero siempre me sentí muy bien y orgullosa de lo que hice.

7. Considera que participo en programas de capacitación y entrenamiento:

Todo el tiempo, y estoy muy agradecida.

8. Que le mejoraría a la entidad:

a. Salarios

b. El trato con los jefes

c. Relación con los compañeros

d. Horarios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

SECRETARIA GENERAL - GRUPO TALENTO HUMANO

e. Comunicación hacia el trabajo

f. Otra. Cual

No tengo

9. Observaciones:

Me voy muy agradecida con el Ministerio, con la ex Ministra Ximena Lombana que me dio la oportunidad de ocupar este cargo y con la gente que siempre me brindó su apoyo y colegaje en armonía y de manera pronta y efectiva.

[Handwritten signature]

Firma _____

C.C. No. 30'311.723

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO. 1549 DE

11 MAYO 2015

"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el Decreto 210 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política indica, que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998, determina que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán a través de acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones y que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

GD-FM-014. V5

**ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS**

**MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"

Que el artículo 9° del Decreto 210 de 2003, señala que serán funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otras, "2. Representar judicial y extrajudicialmente al organismo en los procesos que se instauran en su contra o que este deba promover, mediante poder o delegación que le otorgue el Ministro y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos. 3. Atender directamente los procesos judiciales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuando el Ministro le confiera poder o le delegue la función de defender los intereses de la Nación en las acciones instauradas por los ciudadanos contra la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: "las entidades públicas, los particulares que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes legales debidamente acreditados."

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Comercio Industria y Turismo en los procesos administrativos y judiciales que se instauran en su contra o que éste deba promover.
2. Atender directamente los procesos judiciales en los que sea parte la Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo y defender los intereses de la Nación en las acciones instauradas contra la Nación - Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
3. Conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio para que representen a la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales, administrativas o extraprocesales a que haya lugar, con facultades para conciliar, previa recomendación y aprobación del comité de conciliación.

Las facultades para sustituir el mandato, para desistir de él y para recibir, están sujetas a previa aprobación del comité de conciliación.

4. Otorgar poder a los abogados externos para que representen a la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los procesos extrajudiciales, administrativos y todo tipo de procesos judiciales de las demás jurisdicciones en los cuales sea parte como demandante o demandado, con facultades para conciliar, previa recomendación y aprobación del comité de conciliación.

GD-FM-14, V5

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"

5. Recibir las notificaciones personales de las providencias que se profieran en los procesos que se adelanten ante cualquier jurisdicción y en los procesos administrativos en los que sea parte como demandante o demandado la Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga el numeral 3 del Artículo Cuarto y los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 10 de la Resolución 2649 de 16 de noviembre de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a,

11 DE NOVIEMBRE DE 2015

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

GD-FM-14, V5

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 0651 DE

(6 JUL. 2021)

“Por la cual se hace un nombramiento”

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1083 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar al Doctor **JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.903.458** de Armenia, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 (Ref.: 39) de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARÁGRAFO: El Grupo de Talento Humano certifica que la persona que se nombra en la presente Resolución cumple con el perfil y los requisitos del cargo, conforme a lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Doctor **JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.903.458** de Armenia, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por justa causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

PARÁGRAFO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público –SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del Empleo Público-SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior

RESOLUCIÓN NÚMERO 0651 de 20

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un nombramiento"

Información solo podrá ser utilizada para los fines y propósito de la aplicación de las Normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento de retiro del servidor.

Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del empleo Público-SIGEP (...).

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

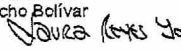
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada de Bogotá, D.C., a los

6 JUL. 2021

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA

Proyectó: Pablo Hernán Gómez Piñeros 
Revisó: Diana Durán Mejía 
Revisó: Martha Cecilia Camacho Bolívar
Aprobó: Laura Reyes Yunis 



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

ACTA DE POSESION No. 089

En Bogotá, D.C. hoy **06 JUL. 2021** se hizo presente en el Despacho de la Secretaria General, mediante sesión virtual por Microsoft Teams, el Dr. **JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN** con el propósito de tomar posesión del cargo de **Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Para el cual fue designado (a) mediante Resolución No. **0651 de fecha 6 de julio de 2021** con carácter de **Propiedad.**

La Secretaria General, doctora Laura Reyes Yunis, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó el siguiente documento:

Cédula de Ciudadanía No **1.094.903.458 de Armenia**

Para constancia, se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

Laura Reyes Yunis

QUIEN DA POSESIÓN, _____

EL POSESIONADO, _____

Julián Alberto Trujillo Marín
TH-FM-012



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

ACTA DE POSESION No. 022

En Bogotá, D.C. hoy 03 FEB. 2020 se hizo presente en el Despacho del Secretario General el Dr. CAMILO ALFONSO HERRERA URREGO con el propósito de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1020, Grado 10 del Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

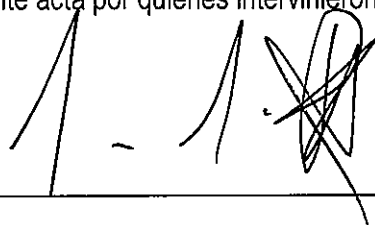
Para el cual fue designado (a) mediante Resolución No. 0109 de fecha 20 de enero de 2020 con carácter de Encargo.

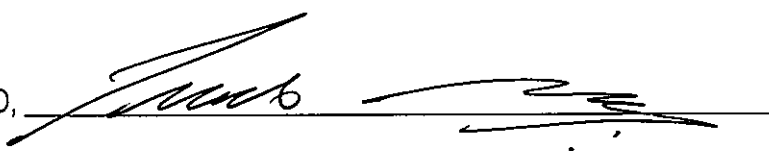
El Secretario General, doctor Juan Carlos Rondón Avendaño, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

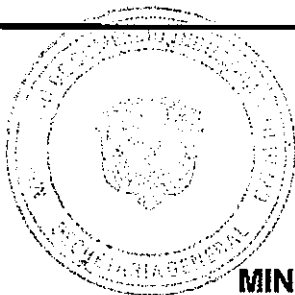
El posesionado presentó el siguiente documento:

Cédula de Ciudadanía No 3.033.411 de Gachetá

Para constancia, se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

QUIEN DA POSESIÓN, 

EL POSESIONADO, 



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 0109 DE

(20 ENE. 2020)

"Por la cual se hace un encargo en un empleo de carrera administrativa"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO

Que en la planta global de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo existen algunos empleos vacantes de carrera administrativa, los cuales, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, deben ser provistos a través de encargo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que en el **Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica**, existe un empleo de **Asesor Código 1020 Grado 10** en la planta global que se encuentra vacante (Ref.: 54).

Que para su provisión mediante encargo y atendiendo al procedimiento establecido en la guía para el otorgamiento de encargos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el día 02 de diciembre de 2019 se publicó la oferta del empleo de **Asesor Código 1020 Grado 10 de la planta global, en el Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica**, a los servidores públicos que cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y en estricto orden de mérito.

Que no se presentó reclamación alguna durante los cinco (5) días hábiles correspondientes a la publicación del empleo de **Asesor Código 1020 Grado 10 de la planta global, en el Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica**.

Que el(la) servidor(a) público(a) objeto de encargo en el presente acto administrativo, manifestó su aceptación al mismo, en el empleo que se relaciona en el artículo primero de esta providencia.

Que el Grupo de Talento Humano certifica que la persona que se encarga en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el empleo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar en el empleo de carrera administrativa en vacancia Definitiva, como se relaciona a continuación:

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un encargo en un empleo de carrera administrativa"

C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL EMPLEO TITULAR	NOMENCLATURA DEL EMPLEO DEL ENCARGO	TITULAR DEL EMPLEO EN EL QUE SE ENCARGA	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA
3033411	CAMILO ALFONSO HERRERA URREGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 17 (Ref. 46)	ASESOR 1020 -10 (Ref.: 54)	VACANTE	GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES OFICINA ASESORA JURÍDICA	\$ 6.391.758

PARÁGRAFO 1: La vigencia del encargo de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 2: Una vez posesionado en el citado encargo, cuenta con cinco (5) días hábiles para realizar los trámites correspondientes a la entrega del cargo que se encontraba desempeñando y presentarse en el área donde se ubica el encargo.

PARÁGRAFO 3: Una vez terminado el encargo, o en el evento que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 ENE. 2020

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Proyectó: Cristhian Camilo Riaño Jimenez
Revisó: Alejandra Mogollón Bernal
Aprobó: John Leónidas Zabaleta Díaz

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP

CO1.PCCNTR.4165246

Versión del contrato

1

Estado de contrato

Firmado

Fecha de generación del estado

5 horas de tiempo transcurrido (28/10/2022 10:00:22 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Número del contrato

CPS-NC-264-2022

Objeto del contrato

Prestar servicios profesionales para apoyar jurídicamente a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios ambientales orientando la construcción de las estrategias de negocios ambientales y de instrumentos e incentivos económicos y financieros y apoyar desde su competencia las diferentes etapas de adopción o contratación que se requieran tanto en la Subdirección como en la Dirección General.

Tipo de Contrato

Prestación de servicios

¿Asociado a otro contrato?

☐Sí☒No

Duración del contrato

63 Días

Fecha de inicio de contrato

-

Fecha de terminación del contrato

30/12/2022 5:30:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Tiempo adiciones en días

0 días

Liquidación

☒Sí☐No *

Fecha de inicio de liquidación

31/12/2022 8:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha fin de liquidación

30/06/2025 5:30:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Obligaciones Ambientales

☐Sí☒No *

Obligaciones pos consumo

☐Sí☒No *

Reversión

☐Sí☒No *

Información de la Entidad Estatal contratante

PNNC-NC
★★★★★

0 Recomendación(es)

Información del Proveedor contratista

LUZ MONICA MARTINEZ GUTIERREZ
COLOMBIA, Manizales
Número de documento 30311723

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
LUZ MONICA MARTINEZ GUTIERREZ	BANCOLOMBIA	Ahorros	52714685961

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: LUZ MONICA MARTINEZ GUTIERREZ

Fecha de aprobación: 28/10/2022 12:29:24 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: Manuel Avila Olarte

Fecha de aprobación: 28/10/2022 3:09:10 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
-----------------	----	---

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?

☐Sí☒No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las
órdenes impartidas por la
Corte Constitucional en la
Sentencia T-302 de 2017

☐ Sí ☒ No

Sentencia que declara el estado de Cosas
Inconstitucionales en relación con los derechos de los
niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: Como acordado previamente

El contrato puede ser prorrogado ☐ Sí ☒ No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de
códigos de autorización? ☐ Sí ☒ No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☐ Sí ☒ No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐ Sí ☒ No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 60 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.4165246
Proveedor LUZ MONICA MARTINEZ GUTIERREZ
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CALLE 74 N.11-81 Bogota
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
País COLOMBIA
Departamento Distrito Capital de Bogotá
Municipio Bogotá
Dirección CALLE 74 N.11-81 Bogota
Código postal 110221

Grados (°) Minutos (') Segundos (")

Latitud:
Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CALLE 74 #11-81	COLOMBIA > Distrito Capital de Bogotá > Bogotá

1

CO1.PCONTR.4165246

1.1

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

20.139.000,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111607	Prestar servicios profesionales para apoyar jurídicamente a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios ambientales orientando la construcción de las estrategias de negocios ambientales y de instrumentos e incentivos económicos y financieros y apoyar desde su competencia las diferentes etapas de adopción o contratación que se requieran tanto en la Subdirección como en la Dirección General.	1,00	UN	20.139.000,00	20.139.000,00	20.139.000,00

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación: 2 horas para terminar (28/10/2022 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de entrega de documentos del proveedor: 2 horas de tiempo transcurrido (28/10/2022 12:29:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
ANTECEDENTES.pdf	ANTECEDENTES.pdf	(detalle)
ANEXO_5-CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO_DEF.pdf	ANEXO_5-CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO_DEF.pdf	(detalle)
IDONEIDAD.pdf	IDONEIDAD.pdf	(detalle)
ORDENADOR DEL GASTO LMM.pdf	ORDENADOR DEL GASTO LMM.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Manuel Avila Olarte	Tipo de documento NIT	Número de documento	79058110	Guardar y notificar
Supervisor	Manuel Avila Olarte	Tipo de documento NIT	Número de documento	79058110	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Supervisor	Manuel Avila Olarte	28/10/2022 3:09:10 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Manuel Avila Olarte
Expenditure Approver	Manuel Avila Olarte	28/10/2022 3:09:10 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Manuel Avila Olarte

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz

Sí

No

No *

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto

Inversión

Fuente de los recursos:

Presupuesto General de la Nación - PGN

20.139.000

Sistema General de Participaciones - SGP.

0

No Incluye AESGPRI

Sistema General de Regalías - SGR

0

Recursos Próprios (Alcaldías y Gobernaciones)

0

Recursos de Crédito

0

Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)

0

Total

20.139.000

Validación Código BPIN

Entidad Estatal registrada en el SIIF

Sí

No

Código de autorización

Código unidad/subunidad ejecutora

32-01-02-000

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

☐	54022	CDP	Generado	21.000.000 COP	20.139.000 COP	32-01-02-000	Editar
--------------------------	-------	-----	----------	----------------	----------------	--------------	------------------------

Saldo de CDP	21.000.000 COP
Saldo de vigencias futuras	0 COP
Saldo total a comprometer	20.139.000 COP
Última consulta a SIIF	Exito
Fecha de consulta SIIF	28/10/2022 8:29 AM

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
-------------------	------	------------------	-------------------	--------------------------	--------------------	------------------------------	--------------------------	--------------------

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -